

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 213

Declaración de Pertenencia No.2021-00004

Demandantes: JUAN FRANCISCO BERMUDEZ NIÑO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PATROCINIO
HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada el señor JUAN FRANCISCO BERMUDEZ NIÑO contra HEREDEROS INDETERMINADOS de PATROCINIO HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la reforma de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-10292 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del titular de derecho real señor EFRAIN LATORRE Y OTILIA FUENTES DE LATORRE.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 93 del C.G.P.

QUINTO : INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

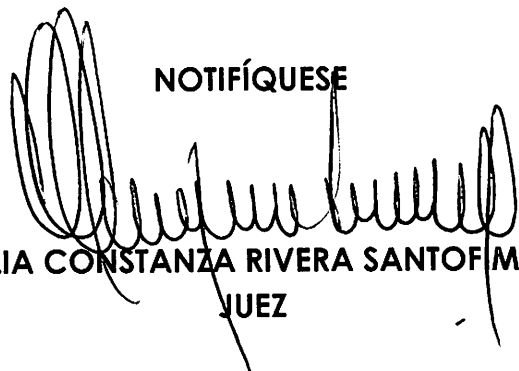
SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica a LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº <u>001</u> Hoy <u>11-ENERO-2022</u>	
El Secretario,	 ONALDO JOSE FREITE OROZCO